



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7656

QUE ESTABLECE EL DISEÑO DEL ÑANDUTÍ COMO SÍMBOLO DEL CONDUCTOR ADULTO MAYOR

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.º Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer la utilización voluntaria del símbolo del ñandutí en colores verde y naranja como distintivo para identificar a los conductores de sesenta y cinco años o más de edad, a fin de promover el respeto, la paciencia y la seguridad vial en el tránsito.

Artículo 2.º Uso y características.

El símbolo del ñandutí en colores verde y naranja deberá colocarse de manera visible en la parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas de sesenta y cinco años o más de edad.

El distintivo deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Estar ubicado en la carrocería, en lugar visible, y no en el parabrisas ni en ventanillas.
- b) Colocarse a una altura comprendida entre 40 cm y 120 cm desde el nivel del suelo.
- c) Tener un diámetro uniforme de hasta 15 cm, conforme al diseño oficial.

El diseño oficial del símbolo será definido, registrado y difundido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, garantizando su uniformidad en todo el territorio nacional.

Artículo 3.º Obligación de precaución.

Los demás conductores deberán extremar la precaución y la cortesía frente a los vehículos que porten el símbolo del ñandutí, considerando que se trata de conductores adultos mayores.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7656

Artículo 4.º Carácter complementario.

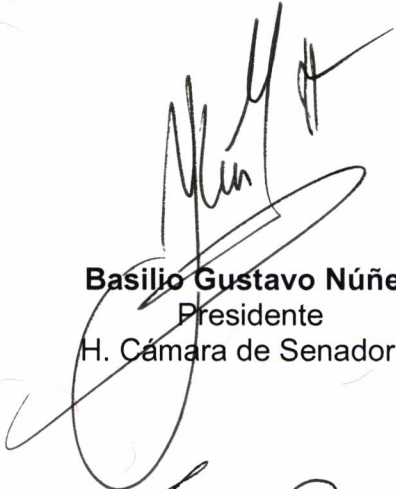
La presente ley es complementaria a la Ley N.º 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", a sus leyes modificatorias y a toda normativa de regulación especial aplicable.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis**, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria



Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20 de mayo de 2026..

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Santiago Peña Palacios



Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior